Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

RESOLUCIÓN N° 0272-2023-ANA-TNRCH

Lima, 10 de mayo de 2023

EXP. TNRCH	:	752–2022
CUT	:	158960-2022
IMPUGNANTE	:	José Salazar Floreano Ponce
MATERIA	:	Actuación Administrativa
ÓRGANO	:	ALA Moche-Virú-Chao
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Trujillo Provincia : Trujillo Departamento : Trujillo

SUMILLA:
Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor José Salazar Floreano Ponce contra la Carta Nº 0439-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, por no constituir el referido documento un acto administrativo.

1. RECURSO DE APELACIÓN Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor José Salazar Floreano Ponce contra la Carta Nº 0439-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 30.09.2022, mediante la cual, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao dio respuesta a la solicitud ingresada el 13.09.2022, señalando lo siguiente:

> *"Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, comunicarle que, de las actuaciones preliminares realizadas por esta Administración Local de Agua, se ha determinado que no existen circunstancias que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, debido a que según el numeral 26.2 del artículo 26, del Reglamento de la Ley Nº 30157, la Junta de Usuarios ejerce el rol de operador de la infraestructura hidráulica menor.*
>
> *Teniendo en cuenta el rol de operador de infraestructura hidráulica que ejerce la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche y siendo responsable en todo momento por las funciones y servicios a su cargo (ver artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento de la Ley Nº 30157), está obligada a tomar las medidas que correspondan para garantizar una administración adecuada de la tarifa de agua la cual tiene una naturaleza pública.*
>
> *Es necesario recordarle, que en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) su persona no se encuentra como titular de un derecho de uso de agua, por lo tanto, usted no es usuario de agua, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 30157; por lo que, con la finalidad de que la gestión institucional de la Comisión de Usuarios Huatape-Santo Domingo-Conache no se vea afectada, es necesario que su*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9DE35B63

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

persona actué conforme a lo establecido en el marco legal vigente y convoque a la asamblea general de usuarios por estar inmerso en causal de remoción".

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor José Salazar Floreano Ponce solicita que se revoque la Carta Nº 0439-2022-ANA-AAA.H-AAA.HCH-ALA.MVCHAO y se inicie procedimiento administrativo sancionador contra el presidente de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor José Salazar Floreano Ponce alega que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao denegó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el presidente de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche pese a que esta organización de usuarios de agua no ha realizado la transferencia de recursos económicos a la Comisión de Usuarios Huatape-Santo Domingo-Conache para la sostenibilidad de la gestión de recursos hídricos; asimismo, rechaza lo expresado por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, al indicar que la actuación de la junta de usuarios se justifica por encontrarse inmerso en una causal de vacancia al no ser usuario de agua y ostentar el cargo de presidente de la comisión de usuarios citada.

De la misma forma, señala que es el representante legal de la Comisión de Usuarios Huatape-Santo Domingo-Conache, en tanto no se revoque su mandato y que la junta de usuarios señalada no tiene evidencia de alguna irregularidad en la administración y ejecución de gastos de su representada, resultando una medida no razonable al negarse a transferir recursos a la cuenta bancaria de la comisión de regantes que preside.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 13.09.2022, el señor José Salazar Floreano Ponce solicitó a la Administración Local de Agua Moche-Virú- Chao que inicie un procedimiento administrativo sancionador contra el presidente de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, por no transferir recursos económicos para la sostenibilidad y gestión de recursos hídricos en la Comisión de Usuarios de Agua Huatape-Santo Domingo-Conache; para sustentar su pedido adjuntó los siguientes documentos:

i. Copia de escrito presentado el 29.08.2022 ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche, requiriendo transferencia de tarifa de uso de agua y cese de adquisiciones irregulares de bienes.
ii. Copia de certificado de vigencia en la presidencia de la Comisión de Regantes Huatape Santo Domingo Conache, registrada en la partida electrónica Nº 11013299 de la Oficina Registral Trujillo.

4.2. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao mediante la Carta Nº 01-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/LAVR de fecha 14.09.2022, trasladó el documento presentado a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche y solicitó información consistente en:

- *"Convenio de delegación de funciones suscrito entre la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche y la Comisión de Usuarios – Huatape – Santo Domingo Conache.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9DE35B63

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

- *Modalidad bajo la cual se vienen administrando los recursos económicos en la Comisión de Usuarios – Huatape – Santo Domingo – Conache.*
- *Estado situacional de la Comisión de Usuarios – Huatape – Santo Domingo – Conache en cuanto a las transferencias de recursos económicos realizadas y las rendiciones de gasto.*
- *De existir, precisar el monto que corresponde transferir a la Comisión de Usuarios – Huatape – Santo Domingo – Conache.*
- *Teniendo en cuenta que la tarifa de agua, la infraestructura hidráulica y el servicio de suministro de agua son de naturaleza pública, sustentar las medidas que haya adoptada por su representada en salvaguarda de dichos intereses".*

4.3. La Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche con el Oficio Nº 481-2022-JUASHM/MOCHE de fecha 29.09.2022, informó sobre las transferencias a la Comisión de Usuarios de Agua Santo Domingo Conache, aduciendo que existe un problema de legitimidad dirigencial, respecto al señor José Salazar Floreano Ponce quien fue elegido presidente, pero actualmente no cuenta con un derecho de uso de agua, lo que ocasionó la pérdida de su condición de usuario de agua; en ese contexto, su consejo directivo acordó que las transferencias, previo requerimiento, sean realizados a nombre del vicepresidente y tesorero, en tanto se culmine el proceso de inscripción registral de los responsables de su manejo bancario.

Asimismo, señaló que son respetuosos de la autonomía administrativa de las comisiones de usuarios en su calidad de asociaciones civiles sin fines de lucro, pero para salvaguardar los recursos de la tarifa de uso de agua que son fondos públicos deben realizar las acciones pertinentes para su resguardo, por tal motivo viene transfiriendo los recursos económicos a la Comisión de Usuarios Huatape-Santo Domingo-Conache, siempre con la fiscalización necesaria, adjuntando los reportes de transferencias realizadas a la mencionada comisión de usuarios en el periodo comprendido entre 01.07.2022 al 29.09.2022.

4.4. Por medio de la Carta Nº 0439-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 30.09.2022, notificada el 03.10.2022, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao dio respuesta a la solicitud ingresada por el administrado el 14.09.2022, conforme a los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

4.5. El señor José Salazar Floreano Ponce, con escrito ingresado en fecha 13.10.2022, interpuso un recurso de apelación contra la Carta Nº 0439-2022-ANA-AAA.H-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, conforme con los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.6. Con el Memorando Nº 0700-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 14.10.2022, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao remitió a este Tribunal el expediente administrativo, en mérito al recurso de apelación interpuesto.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos[1], los artículos 17º y 18º del Reglamento

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9DE35B63

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI[2]; y los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA[3], modificado por las Resoluciones

Respecto del recurso de apelación

5.2. El numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

> ***"Artículo 1.- Concepto de acto administrativo***
> *1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".*

5.3. Se puede concluir que uno de los elementos del acto administrativo se encuentra referido a la existencia de efectos en los intereses, obligaciones y derechos de los administrados a causa de la decisión administrativa; por ende, toda declaración de la administración pública que no contenga efectos sobre los mismos no constituirá acto administrativo, por ausencia de uno de sus elementos constitutivos.

5.4. Ahora bien, en lo que respecta a la interposición de denuncias, el artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido lo siguiente:

> ***"Artículo 116.- Derecho a formular denuncias***
> *116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento".*
>
> […]
> *116.3* […] *El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado*».

5.5. De conformidad con lo señalado en los numerales 5.2 y 5.4 de la presente resolución, se determina que la Carta Nº 0439-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO no constituye un acto administrativo, pues la misma no contiene una declaración de la administración que produzca efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del solicitante, ya que dicha carta fue generada a raíz de una denuncia, la cual se encuentra regida bajo los parámetros del artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual no puede ser objeto de revisión por este Colegiado, correspondiendo declarar la improcedencia del recurso de apelación.

5.6. Finalmente, es importante precisar que la Carta Nº 0439-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO fue emitida por la Administración Local de Agua Moche – Virú - Chao como respuesta motivada a la denuncia de fecha 13.09.2022, en cumplimiento del numeral 116.3 del artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que por este hecho califique como un acto administrativo, tal como ha

[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9DE35B63

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

sido expuesto en el numeral precedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 264-2023-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 10.05.2023, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5[4] del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Salazar Floreano Ponce contra la Carta Nº 0439-2022-ANA-AAA.H-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, por no constituir el referido documento un acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN** Presidente	FIRMADO DIGITALMENTE **EDILBERTO GUEVARA PÉREZ** Vocal

4 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«*Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*
[…]
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9DE35B63